



INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA DE LA EMPRESA BENIGNO GÓMEZ ESTÉVEZ S.L, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN LA PRÁCTICA DE AUTOPSIAS, NECROPSIAS Y PRUEBAS DE INVESTIGACIÓN FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE JAÉN (I.M.L.JAÉN), LOTE 4: JAÉN-CAPITAL”.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/ 32611

PROCEDIMIENTO: Abierto. Tramitación Ordinaria.

TIPO DE CONTRATO: Servicios.

Título: TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN LA PRÁCTICA DE AUTOPSIAS, NECROPSIAS Y PRUEBAS DE INVESTIGACIÓN FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE JAÉN (I.M.L.JAÉN)” (4 LOTES).

En la fecha abajo consignada se constituye el Equipo Técnico para la valoración de la documentación aportada por las empresas cuyas ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2025 se constituye la mesa de contratación para la apertura del sobre nº1 (Documentación acreditativa de los requisitos previos) y si procede la apertura del sobre electrónico nº2 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), de las empresas admitidas definitivamente a la licitación

Una vez abierto el sobre electrónico nº2 de la documentación presentada por la empresa BENIGNO GÓMEZ ESTÉVEZ S.L.. se concluyó que la proposición económica presentada para el LOTE 4 incurre en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pues es inferior a 25 puntos porcentuales de la propuesta económica al haber concurrido un solo licitador a dicho lote, por lo que los miembros de la mesa acuerdan requerirle informe justificativo de la viabilidad de su oferta.

Paseo e la Estación núm , Nº30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ	21/07/2025	
	JOSE MANUEL SARRION OLLERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmELQSMCAWVVFVMHQ2G8LULE32	PÁG. 1/4	



SEGUNDO.- Con fecha 19 de junio de 2025 se remitió requerimiento a la empresa en cuestión para que en el plazo de cinco **días hábiles**, contados desde el envío de la comunicación, justificase por escrito la viabilidad de su oferta, desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a estos efectos.

TERCERO.- Con fecha 24 de junio de 2025, dentro del plazo establecido, la empresa presenta documentación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149.1. de la LCSP, dispone que en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

SEGUNDO. En el apartado 2 del citado art. 149 de la LCSP, se dispone que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

TERCERO.- Establece el PCAP que rige la presente licitación, en la cláusula 10.3, que en el Anexo I apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

CUARTO. Según el apartado 6 del referido art. 149, la mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene

Paseo e la Estación núm. , N°30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ JOSE MANUEL SARRION OLLERO	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmELQSMCAVVVFSVMHQ2G8LULE32	PÁG. 2/4	



que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora”.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y a la vista de la documentación aportada por la empresa licitadora BENIGNO GÓMEZ ESTÉVEZ S.L. con N.I.F: B23266117 se INFORMA lo siguiente:

- La empresa refleja en su escrito que esta licitación, más que suponerle una carga adicional, le permitiría asegurar la protección de su plantilla laboral ya existente. Pero no aporta documentación alguna que respalde lo descrito.

- La empresa indica que los costes administrativos, ya están incluidos en su propia actividad de negocio funerario, el cual es su actividad principal. Pero la empresa no aporta un desglose de dichos costes, ni en qué porcentaje estarían repartidos.

- La empresa no justifica el bajo nivel de precios ofertados, no desglosa detalladamente el nivel de precios, ni la estimación de costes directos e indirectos que se aplican a este contrato.

- No indica posibilidad alguna de obtención de ayudas del Estado o subvenciones de organismos públicos, al respecto.

Paseo e la Estación núm , N°30, 9ª Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ JOSE MANUEL SARRION OLLERO	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmELQSMCAWVVFVMHQ2G8LULE32	PÁG. 3/4	



Teniendo en cuenta todo lo anterior y, según se indica en el Anexo I -apartado 10.3, la no presentación de la documentación en el plazo establecido o la presentación incompleta de la información solicitada será motivo de exclusión de la oferta. Por lo tanto, se considera que la empresa BENIGNO GÓMEZ ESTÉVEZ S.L. **no ha justificado suficientemente** la viabilidad de su oferta, considerándola incompleta, al no documentar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica

Fdo: Juan Jose Serrano Jimenez

Fdo: José Manuel Sarrión Ollero

Jefe de Sección de Acción Social

Técnico de la Junta de Andalucía

Paseo e la Estación núm , N°30, 9º Planta
23003 – Jaén



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ	21/07/2025	
	JOSE MANUEL SARRION OLLERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmELQSMCAWVVFVMHQ2G8LULE32	PÁG. 4/4	